

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO  
IBAGUÉ – TOLIMA

Ibagué, tres (3) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

**RADICACIÓN:** 73001-31-03-002-2024-00031-00  
**ACCIONANTE:** Jorge Enrique Montealegre Hernández  
**ACCIONADA:** Escuela Superior de Administración Pública ESAP  
**ACCIÓN:** Tutela Primera Instancia.

1.- Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el H. Tribunal Superior del Tolima mediante la providencia de fecha 22 de marzo de 2024<sup>1</sup>.

2.- Vincular a todos los concursantes que están participando en el Proceso de Selección Directores Regionales y Subdirectores de Centro SENA 2023 – Cargo Subdirector de Centro G02 – Centro de Industria y Construcción, con código SC095, de la Dirección Regional Tolima. Para lo anterior **se ordena a la Escuela Superior de Administración Pública** para que, de forma inmediata, proceda a notificar el escrito de tutela, el auto admisorio y el presente auto a dichos concursantes indicándoles que cuentan con el término de dos (2) días contados a partir de la fijación del aviso para que ejerzan su derecho de defensa dentro de esta tutela si a bien lo tienen, manifestándoles que deben enviar sus contestaciones al correo electrónico [accconjuz02cciba@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:accconjuz02cciba@cendoj.ramajudicial.gov.co). **La anterior publicación deberá realizarla mediante la fijación de un aviso en el micrositio web del concurso y deberá enviar las correspondientes constancias.**

3.- Igualmente, se ordena que por secretaría se fije un aviso en el micrositio del juzgado notificándoles a los concursantes las providencias ya mencionadas e indicándoles a los concursantes que cuentan con el término de dos (2) días contados a partir de la fijación del aviso para que ejerzan su derecho de defensa dentro de esta tutela si a bien lo tienen, manifestándoles que deben enviar sus contestaciones al correo electrónico [accconjuz02cciba@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:accconjuz02cciba@cendoj.ramajudicial.gov.co).

4.- Notifíquese el auto admisorio a las partes y vinculadas para que rindan informe al respecto y aporten las pruebas que considere. Para ello se les concede un término de un (1) día contado a partir del recibo del presente

5.- Notifíquese de lo aquí decidido a las partes a las siguientes direcciones electrónicas: parte accionante: Jorge Enrique Montealegre

---

<sup>1</sup> Folio 15.

[joenmo30@yahoo.com](mailto:joenmo30@yahoo.com) ESAP [notificaciones.judiciales@esap.gov.co](mailto:notificaciones.judiciales@esap.gov.co)

El Juez,

  
**JESÚS SALOMÓN MOSQUERA HINESTROZA**

Ibagué, febrero de 2024

Señor  
Juez de (Reparto)  
E.S.D.

**REFERENCIA:** Acción De Tutela

**ACCIONANTE:** JORGE ENRIQUE MONTEALEGRE HERNANDEZ

**ACCIONADO/S:** ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESAP.

**JORGE ENRIQUE MONTEALEGRE HERNANDEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. **93374413** de **Ibagué-Tolima**, vecino de este municipio, en ejercicio del artículo 86 de la Constitución Política, instauró ante su despacho **ACCIÓN DE TUTELA** contra la **ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESAP**, solicitando se me garanticen, en debida forma, los derechos fundamentales como **IGUALDAD, TRABAJO** y los demás que encuentre a su consideración han sido vulnerados, y que me cobijan, lo anterior con base a lo siguiente:

### HECHOS

**PRIMERO:** A través de la Resolución número 01-01555 de 2023, el director general del Servicio Nacional De Aprendizaje SENA dispuso la apertura del proceso de selección meritocrático para la formación de ternas con las cuales se llevará a cabo el nombramiento de los cargos de gerencia pública en el Sena, específicamente el puesto de subdirector de centro grado -02.

**SEGUNDO:** El Sena formalizó un contrato con la Escuela Superior de Administración Pública - ESAP con el propósito de elaborar, ensamblar y aplicar las pruebas de conocimientos y habilidades blandas o socioemocionales a los aspirantes a los cargos de director regional y subdirector de centro de formación profesional del Sena. Asimismo, el contrato incluye la atención de reclamaciones y acciones judiciales correspondientes, junto con la realización de la operación tecnológica y logística integral necesaria para llevar a cabo el proceso meritocrático.

**TERCERO:** Una vez se dio apertura al PROCESO DE SELECCIÓN DIRECTORES REGIONALES Y SUBDIRECTORES DE CENTROS DE FORMACIÓN SENA 2023 me postule al cargo N° SC0095 denominación y grado subdirector de Centro G02, regional Tolima, dependencia Centro de Industria y Construcción; con sede habitual

en la ciudad de Ibagué, participando en termino de todas las etapas dentro del proceso de selección, de acuerdo a lo señalado a través del sitio web <http://concurso2.esap.edu.co/directivosseña2023/>, y/o la página web del Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA <https://www.sena.edu.co/esco/transparencia/Paginas/meritocracia.aspx>.

**CUARTO:** De la anterior inscripción se me otorgó el código 16934283049382.

**QUINTO:** En dicho proceso ya se han adelantado algunas etapas como prueba de conocimiento en la cual ocupe el segundo lugar.

**SEXTO:** de acuerdo a lo indicado en el numeral 8.5 del Anexo de las Resoluciones 1-01554 y 1-01555 de 2023, la Escuela Superior de Administración Pública – ESAP realizó la publicación del listado de resultados preliminares de Valoración de Antecedentes de los procesos de selección para la conformación de ternas con las cuales se proveerán los empleos de gerencia pública del SENA denominados Director Regional y Subdirector de Centro, dichos resultados fueron publicados el 2 de enero de 2024.


**SEPTIMO:** Cuando revisé los resultados mencionados, noté que solo se me asignaron 10 puntos en Educación Formal y 0 puntos en educación Informal, sin tener en cuenta mis especializaciones y diplomados y cursos relacionados todos ellos aportados en el momento de inscripción en la plataforma diseñada para el proceso.

**OCTAVO:** Sobre esta valoración de antecedentes presenté reclamación el día 3 de enero de 2024 bajo los siguientes términos:

*“Me permito hacer reclamación a la calificación referente al factor de educación que según el anexo de la convocatoria para Subdirector de Centro SC 095, Código 16934283049382 para lo cual se me califico con 10 puntos ( Educación Formal) entendiéndose que el máximo de calificación no podría excederse en 25 puntos,: así las cosas y según lo establecido en dicha convocatoria Numeral 4.2 – 4.5 y 8.3 ( Valoración factor de educación ) para el criterio de Educación Formal este establecía un valor de 10 puntos para título de profesional y de 10 puntos por especialización. Así las cosas en las certificaciones de estudio aportadas en la plataforma en el momento de inscripción acredito título profesional como Ingeniero Forestal (10 puntos) y dos (2) especializaciones ( 1. Gestión ambiental y Evaluación de Impacto Ambiental, 2 Gestión Pública), lo cual equivaldría a 20 puntos, en ese orden de ideas la sumatoria de mi puntuación seria 30 puntos o sea cumpliría con el máximo puntaje para este criterio ( 25 puntos), se solicita la rectificación a esta calificación. Por otra parte para el criterio de educación informal, la convocatoria establece lo siguiente: 160 horas o mas (5 puntos), 120 a 159 horas ( 4 puntos), entre 80 y 119 horas ( 3 puntos), entre 40 y 79 horas ( 2 puntos), hasta 39 horas ( 1 punto), para lo cual se me califico Cero ( 0 ) puntos. Así las cosas en las certificaciones de estudio*

informal aportadas en la plataforma en el momento de inscripción acredito 1. Diplomado en E Medidor AVA – Formador de formadores UNAD (192 horas) 2. Curso Contratación Estatal REBO SAS – CORTOLIMA (16 Horas), 3. Curso planeación estratégica SENA – Universidad Del Rosario (40 horas), 4. Curso Derecho para No abogados SENA – Universidad del Rosario (40 horas), 5. Curso SECOP II SENA – Universidad Nacional (40 horas), 6 Diplomado Restauración Ecológica Universidad del Tolima ( 80 horas), 7 Congreso Innovación Ambiental CAR ( 24 Horas) para un total de horas en educación informal de 432 horas, todas realizadas en los últimos 10 años según lo establece la convocatoria. Se solicita la rectificación a la calificación de este criterio para la obtención de los 5 puntos”

**NOVENO:** En los resultados definitivos de la valoración de antecedentes publicados el días 2 de Febrero , evidenció que solo se me otorgaron 3 puntos de 5 puntos de Educación Informal que debieron asignarme al cumplir con las de 160 horas y que adicional a ello se encuentran relacionadas con el objeto del cargo concernientes a Educación informal acreditada bajo los certificados: Curso en planeación estratégica de la Escuela Superior de administración pública ESAP, Curso Secop II de la Universidad Nacional de Colombia, Curso fundamentos de derecho para no abogados de la Universidad del Rosario, Capacitación en contratación estatal de Cortolima, Diplomado en Estrategias de Restauración ecológica en bosque seco tropical en el Departamento del Tolima de la Universidad del Tolima y diplomatura E-mediador en AVA. – Formador de Formadores de la UNAD; Asi mismo me dejaron los mismos 10 puntos de Educaacion Formal



Código	Cod Cargo	Ed. Formal	ETDH	Ed. Informal	Total Edu.	Exp Tipo 1	Exp Tipo 2	Exp Tipo 3	Exp Tipo 4	Total Exp	Total VA
16939201883032	SC092	15	6	5	26	25	0	10	0	35	61
16939319434607	SC092	10	0	5	15	25	0	16	0	41	56
16932573716176	SC092	10	0	5	15	25	0	14	0	39	54
16939300038419	SC092	5	0	4	9	25	0	12	0	37	46
16939389603634	SC092	10	0	4	14	25	0	4	0	29	43
1693601172707	SC092	10	0	5	15	15	12	0	0	27	42
16933615384846	SC092	0	0	5	5	25	0	4	0	29	34
169379005792	SC092	0	4	5	9	0	0	8	0	8	17
16938322269657	SC093	10	0	0	10	25	0	16	0	41	51
1693840574413	SC093	5	0	5	10	25	0	16	0	41	51
16938671711524	SC093	10	0	5	15	10	0	16	0	26	41
16935844851417	SC093	20	0	0	20	0	0	0	2	2	22
16938866778437	SC094	10	2	5	17	25	0	16	0	41	58
16938420774253	SC094	10	0	5	15	25	0	8	0	33	48
16938839841655	SC094	10	0	5	15	15	0	16	0	31	46
16937486052937	SC094	10	0	5	15	25	0	6	0	31	46
16938006386502	SC094	0	0	5	5	25	0	14	0	39	44
16933168203662	SC094	10	0	4	14	20	0	8	0	28	42
16938394492632	SC094	10	0	5	15	25	0	2	0	27	42
16939332854754	SC094	10	0	5	15	25	0	0	0	25	40
16938805708389	SC094	10	0	4	14	0	0	16	0	16	30
16943176580538	SC094	20	0	0	20	5	0	4	0	9	29
1693952316442	SC094	10	0	4	14	0	0	14	0	14	28
16939607685585	SC094	15	0	0	15	0	0	0	0	0	15
16935414830746	SC094	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
16936833499747	SC095	15	0	5	20	25	0	12	0	37	57
16934283049382	SC095	10	0	3	13	25	0	16	0	41	54

Vigilada MinEduación

Código Nacional - Bogotá - Calle 44 No. 53 - 37 CAN

**DECIMO:** En la respuesta emitida por la Escuela Superior de Administración Pública ESAP allegada a mi correo electrónico ese mismo día 2 de Febrero de 2024, frente a

la reclamación argumentan que no se tuvo en cuenta mi especialización en gestión ambiental y evaluación de impacto ambiental de la Universidad del Tolima por no guardar relación con el cargo. Argumento totalmente errado toda vez que dentro del manual de funciones del cargo N° SC0095 denominación y grado subdirector de Centro G02 se encuentra de manera expresa la función número 4 la cual reza: “4. Control de Gestión y Resultados. 4.1.Liderar el cumplimiento de los objetivos, estrategias y metas de los planes, programas y proyectos del Centro de formación. 4.2.Organizar el cumplimiento de normas internas, procesos, procedimientos y políticas impartidas por la Dirección General. **4.3.Liderar la realización de actividades SIGA, para mantener vigente la eficacia de los sistemas que lo componen de acuerdo con los procedimientos establecidos para el fin.** **4.4.Dirigir el cumplimiento de los elementos contemplados en el Modelo Estándar de Control Interno MECI.**

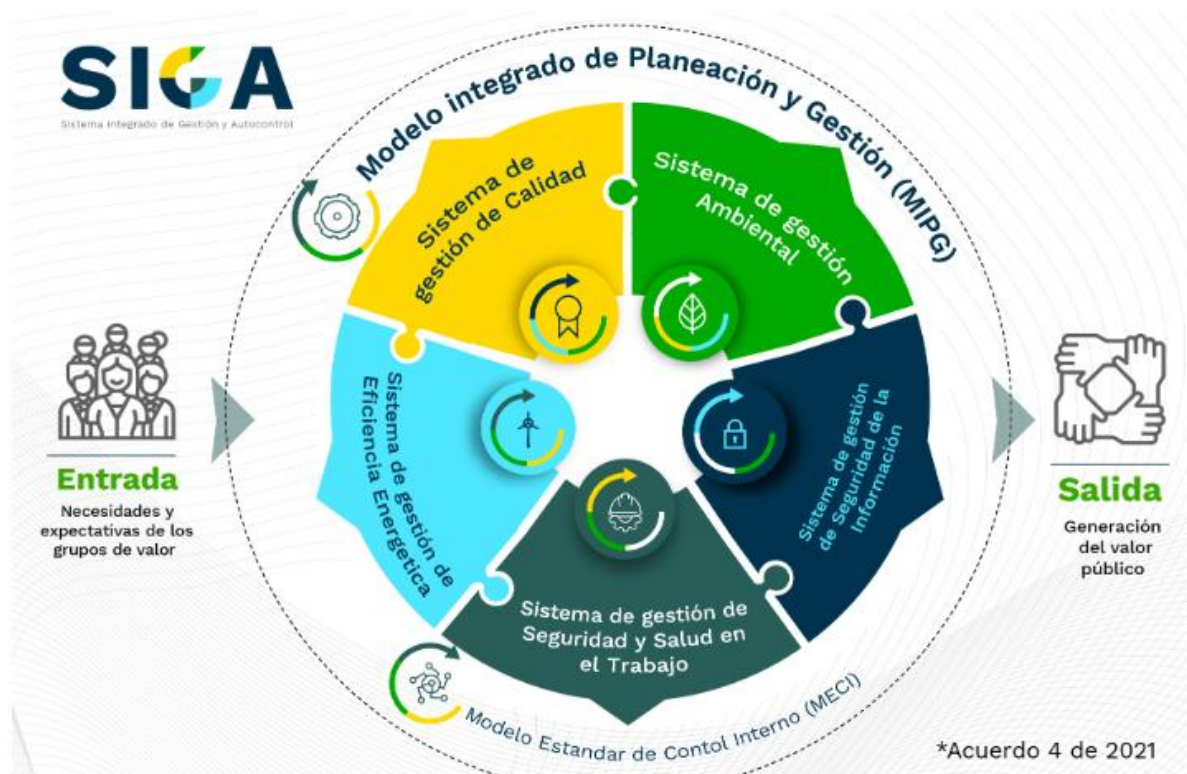
La función 4.3 desvirtúa y deja sin fundamento el argumento de la Escuela Superior de Administración Pública ESAP al desconocer mi especialización, omitiendo que el Sistema Integrado de Gestión y Autocontrol SIGA es el Modelo de Operación del SENA que contribuye a mejorar el desempeño institucional y a la creación del valor público, que bajo los lineamientos del Modelo Integrado de Planeación y Gestión-MIPG articula los sistemas de gestión implementados y certificados en la Entidad (Calidad, **Ambiental, Eficiencia Energética**, Seguridad y Salud en el Trabajo y Seguridad de la Información) con el Sistema de Control Interno, los modelos de gestión y transversalmente con las 7 dimensiones y Políticas vigentes del Modelo Integrado de Planeación y Gestión, bajo los principios de calidad y transparencia; para la mejora del valor de lo público con el fin de atender las necesidades y expectativas de los grupos de valor e interés y de esta manera, fortalecer el desempeño institucional.

De acuerdo con lo anterior, el Sistema Integrado de Gestión y Autocontrol -SIGA, está integrado por siete elementos, en el cual muestra cómo funciona la operación de SENA de manera integral adoptados a través del Acuerdo 4 de 2021<sup>1</sup>:

---

<sup>1</sup> <https://www.sena.edu.co/es-co/sena/Paginas/sig.aspx>





**DECIMOPRIMERO** Como se puede evidenciar al proceso no se asignó ningún puntaje para valorar mi título como especialista en gestión ambiental y evaluación de impacto ambiental de la Universidad del Tolima, el cual certifica mi idoneidad y especialización en ese campo, sólo me puntuaron mi especialización en Gestión pública de la Escuela Superior de Administración Pública ESAP pero excluyeron de puntaje la primera especialización mencionada.

**DECIMOSEGUNDO:** Desconocer que mi título de especialización en Gestión Ambiental tiene total relación con las funciones del cargo al cual me postulé, carece totalmente de fundamento y es una situación que me sitúa en una posición desfavorable en comparación con otros aspirantes, lo que constituye una clara vulneración de mi derecho a la igualdad. Es fundamental destacar que todos los documentos solicitados durante el proceso de convocatoria fueron debidamente cargados, incluyendo mis títulos de especialista. Sorprendentemente, uno de estos títulos no fue evaluado ni calificado en esta fase del proceso, generando una discrepancia injusta en la evaluación de antecedentes en especial en la valoración de educación formal e informal. Este hecho pone de manifiesto la necesidad de una revisión detallada para garantizar una evaluación justa y equitativa de todos los aspectos relevantes de mi perfil profesional.

## **DERECHOS VULNERADOS**

Las entidades accionadas han vulnerado mis derechos fundamentales a la **IGUALDAD, TRABAJO** y los demás que usted considere, bajo el principio que aborda la Especial protección de los derechos fundamentales a los colombianos **conforme a los siguientes fundamentos:**

### **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

En virtud a lo consagrado en el artículo 86 de la Constitución Política de Colombia, “Toda persona tendrá acción de tutela para reclamar ante los jueces, en todo momento y lugar, mediante un procedimiento preferente y sumario, por sí misma o por quien actúe a su nombre, la protección inmediata de sus derechos constitucionales fundamentales, cuando quiera que estos resulten vulnerados o amenazados por la acción o la omisión de cualquier autoridad pública”

### **FRENTE AL DERECHO VULNERADO O AMENAZADO.**

La Escuela de Administración Pública (ESAP) y el Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA), al publicar los resultados preliminares de valoración de antecedentes el 2 de enero de 2024, desconocieron mis derechos fundamentales al trabajo y a la igualdad. Esta situación se evidencia en la omisión de la valoración y calificación de mi título de especialista por parte de la ESAP, generando una desigualdad frente a mis compañeros. La ausencia de los puntos que dejaron de asignarme me ubica en desventaja en el proceso de selección, menguando la posibilidad de ser elegido para el cargo al que me postulé. Esta situación vulnera mis derechos y afecta mi participación justa y equitativa en el proceso de selección.

#### **De carácter Constitucional:**

- **ARTÍCULO 13:** Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica. O el estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas en favor de grupos discriminados o marginados. El Estado protegerá especialmente a aquellas personas que, por su condición económica, física o mental, se encuentren en circunstancia de debilidad manifiesta y sancionará los abusos o maltratos que contra ellas se cometan.

- **ARTÍCULO 25.** El trabajo es un derecho y una obligación social y goza, en todas sus modalidades, de la especial protección del Estado. Toda persona tiene derecho a un trabajo en condiciones dignas y justas. - **ARTÍCULO 40.** Todo ciudadano tiene derecho a participar.

### **PROCEDENCIA DE LA ACCIÓN DE TUTELA**



Como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable: - El objetivo de la acción de tutela se circunscribe a la protección inmediata y actual de los derechos fundamentales, cuando estos resultaren vulnerados o amenazados por la acción u omisión de las autoridades, o de los particulares en los casos expresamente consagrados en la ley - El propósito de la tutela, como lo establece el artículo 86 de la Constitución Nacional, es que el Juez Constitucional, de manera expedita, administre justicia en el caso concreto, profiriendo las órdenes que considere pertinentes a la autoridad pública o al particular que con sus acciones han amenazado o vulnerado derechos fundamentales y procurar así la defensa actual y cierta de los mismos. – Al respecto, el Decreto 2591 de 1991 contempla, en su artículo 6 que “la acción de tutela no procederá: 1o) cuando existan otros recursos o medios de defensa judiciales, salvo que aquellas se utilicen como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable. La existencia de dichos medios será apreciada en concreto, en cuanto a su eficacia, atendiendo las circunstancias en que se encuentra el solicitante”

Frente al derecho a la igual es importante también recordar que: El artículo 13 de la Constitución Política regula dos dimensiones del derecho a la igualdad: (i) La formal o ante la ley, que se fundamenta en que todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, y por ende deben recibir la misma protección y trato de las autoridades, y gozar de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna clase de discriminación; y la (ii) material o de trato, según la cual el Estado debe adoptar medidas positivas para superar las desigualdades de grupos que históricamente han sido discriminados, y de aquellas personas que se encuentran en una situación de debilidad manifiesta. Con el objetivo de determinar cuando existe una vulneración del derecho a la igualdad, bien sea en su modalidad formal o material, es necesario precisar si ante situaciones iguales se está otorgando un trato diferente, sin justificación alguna, o por el contrario, si a personas o circunstancias distintas se les brinda un trato igual.

Para el efecto, la jurisprudencia constitucional ha diseñado el test integrado de igualdad, compuesto por tres etapas de análisis a saber: (i) determinación de los criterios de comparación, esto es, establecer si se trata de sujetos de la misma naturaleza, (ii) definir si existe un trato desigual entre iguales o igual entre desiguales y (iii) concluir si la diferencia de trato está justificada constitucionalmente. Igualmente, la Corte Constitucional en sentencia C-178 de 2014, ha precisado que el derecho a la igualdad es un mandato complejo “(...) De acuerdo con el artículo 13 Superior, comporta un conjunto de mandatos independientes y no siempre armónicos, entre los que se destacan (i) la igualdad formal o igualdad ante la ley, relacionada con el carácter general y abstracto de las disposiciones normativas dictadas por el Congreso de la República y su aplicación uniforme a todas las personas; (ii) la prohibición de discriminación, que excluye la legitimidad constitucional de cualquier acto (no solo las leyes) que involucre una distinción basada en motivos definidos como prohibidos por la Constitución Política, el derecho internacional de los derechos humanos, o bien, la prohibición de distinciones irrazonables; y (iii) el principio de igualdad material, que ordena la adopción de medidas afirmativas para asegurar la vigencia del principio de igualdad ante circunstancias fácticas desiguales. (...)” Continua la Corte Constitucional en sentencia C-586 de 2016 señalando: “(...) El derecho a la igualdad ofrece dos dimensiones normativas, la interna, dispuesta en la Constitución Política y

la internacional, que involucra los tratados en los que Colombia es Estado parte, las declaraciones de principios respecto de los cuales Colombia es Estado suscriptor, y además los tratados, convenciones y principios alrededor de los cuales el sistema internacional de protección viene construyendo obligaciones concretas de respeto y garantía en el plano interno el derecho a la igualdad fue establecido en el artículo 13 de la Constitución bajo, una fórmula que ha sido sectorizada de diversas maneras. El enunciado específico dispone: “Artículo 13. Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica. El Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas en favor de grupos discriminados o marginados. El Estado protegerá especialmente a aquellas personas que, por su condición económica, física o mental, se encuentren en circunstancia de debilidad manifiesta y sancionará los abusos o maltratos que contra ellas se cometan.” Respecto de la estructura básica de ese enunciado, se ha dicho que el inciso primero establece el principio de igualdad y la prohibición de trato discriminado; que en el inciso segundo se dispone el mandato de promoción de la igualdad material, mediante la implementación de medidas de discriminación afirmativa; y que el inciso tercero establece medidas asistenciales, por medio del mandato de protección a personas puestas en circunstancias de debilidad manifiesta en virtud de la pobreza o su condición de discapacidad.

### **Derecho Fundamental al Trabajo:**

El derecho al trabajo tiene una doble dimensión: individual y colectiva, reconocida en el artículo 25, 26 y 334 de la Constitución. El aspecto individual se refiere a la facultad que tiene toda persona de elegir y ejercer profesión u oficio en condiciones dignas y justas. En la dimensión colectiva implica un mandato a los poderes públicos para que lleven a cabo una política de pleno empleo porque de lo contrario el ejercicio del derecho al trabajo se convierte en una simple expectativa. En repetidas ocasiones la Corte ha sostenido que el derecho al trabajo es un derecho fundamental consagrado como principio rector del Estado social de derecho y como objetivo primordial de la organización política. Al ser fundamental el derecho al trabajo debe ser reconocido como un atributo inalienable de la personalidad jurídica; un derecho inherente al ser humano que lo dignifica en la medida en que a través de él la persona y la sociedad en la que ella se desenvuelve logran su perfeccionamiento. Sin el ejercicio de ese derecho el individuo no podría existir dignamente, pues es con el trabajo que se proporciona los medios indispensables para su congrua subsistencia y además desarrolla su potencial creativo y de servicio a la comunidad. El derecho al trabajo es la actividad que lo pone en contacto productivo con su entorno. El reconocimiento del carácter de fundamental del derecho al trabajo se refleja en la especial consagración que la Carta Política hace tanto en el sentido de protección subjetiva con la enumeración de principios mínimos que limitan el ejercicio legislativo (artículo 53) y con el reconocimiento expreso de la responsabilidad del Estado en la promoción de políticas de pleno empleo (artículo 334).

La acción de tutela procede como mecanismo de protección del derecho al trabajo cuando: 1. Se desconoce el núcleo esencial del derecho al trabajo que consiste en

toda acción u omisión que impida el ejercicio de la facultad de desarrollar una labor remunerada en un espacio y tiempo determinado. Se desconoce el núcleo esencial del derecho cuando se evidencia un desconocimiento de las condiciones dignas y justas en las que el trabajador debe realizar su labor. Hace parte del núcleo esencial la adecuada remuneración. La remuneración no puede ser simplemente simbólica. Ha de ser adecuada al esfuerzo que implica la tarea cumplida por el trabajador, a su preparación, experiencia, conocimiento y al tiempo durante el cual vincule su potencial de trabajo a los fines que interesan al patrono. No puede congelarse indefinidamente.

2. La vulneración de un derecho conexo que conlleve el ataque injustificado del núcleo esencial. No pertenece al núcleo la pretensión incondicional de ejercer un oficio o cargo específico, en un lugar determinado ni la permanencia absoluta en un cargo. El retiro del servicio no implica la prosperidad de la acción de tutela, solamente hay lugar al estudio del caso, cuando existe debilidad manifiesta o se trata una trabajadora embarazada.

3. Por el incumplimiento o retardo en la obligación de pagar el salario más la prueba de vulneración al mínimo vital del trabajador. La situación económica de la empresa no es óbice para dejar de pagar durante varios meses los salarios de los empleados. Las acreencias laborales prevalecen incluso sobre cualquier crédito concordatario.

4. El empleador da por terminado el contrato con justa causa, pero faltó en el procedimiento a los principios de buena fe al no expresar los hechos precisos e individuales que provocan la justa causa de terminación para que así, la otra parte tenga la oportunidad de enterarse de los motivos que originaron el rompimiento de la relación laboral y pueda hacer uso del derecho a la defensa y controvertir tal decisión si está en desacuerdo.

5. Se desconoce el principio fundamental de a trabajo igual salario igual. Un tratamiento diferente que vulnere este principio se considera una discriminación, es un trato diferente sin justificación racional ni razonable.

## **PRETENSIONES**

**PRIMERO:** Se tutele mi derecho fundamental AL TRABAJO Y A LA IGUALDAD.

**SEGUNDO:** Que, en tal virtud, se ORDENE a LA ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESAP, revisar y validar mi título como especialista en gestión ambiental y evaluación de impacto ambiental de la Universidad del Tolima y en consecuencia validar estos 10 puntos para un total de 20 puntos en educación formal.

**TERCERO:** Ordenar a la ESAP, la asignación de los puntos previa revisión del numeral dos de la presente pretensiones y de este modo ajustar los puntajes del PROCESO DE SELECCIÓN DIRECTORES REGIONALES Y SUBDIRECTORES DE CENTROS DE FORMACIÓN SENA 2023 al cargo N° SC095 denominación y grado subdirector de Centro G02, regional Tolima, dependencia Centro de Industria y Construcción; con sede habitual en la ciudad de Ibagué, que me inscribí toda vez que presenté un documento LEGAL y que cumple con el requerimiento de este concurso.

**CUARTO:** que se ORDENE a LA ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESAP, revisar y validar mis siete (7) certificados de educación informal los cuales suman un total de 432 horas y se me otorguen los 5 puntos de educación informal.

**QUINTO:** Solicito que en el caso ya sea que se decida de forma positiva o negativa, se me notifique de la resolución en el mismo término que la ley contempla.

### **COMPETENCIA**

Es usted competente Señor Juez, en razón al Decreto 1983 de 2017, Artículo 1 que modificó el artículo 2.2.3.1.2.1. Del decreto 1069 de 2015 en su numeral 1.

### **JURAMENTO**

Manifiesto bajo gravedad de juramento que no he presentado ninguna acción de tutela la cual produzca el tránsito a cosa juzgada, puesto que los hechos relatados no han sido objeto de Litis y/o protección constitucional.

### **PRUEBAS**

Téngase como pruebas dentro de la acción de tutela, las siguientes:

1. Anexo Convocatoria SENA
2. Resolución No. 01-01555 de 2023.
3. Respuesta a Reclamaciones Valoración de Antecedentes
4. Resultados preliminares
5. Resultados Definitivos Valoración Antecedentes SENA
6. Diploma Especialización Gestión Ambiental Universidad del Tolima.
7. Diploma Gestión Pública ESAP
8. Diplomado Formador De Formadores
9. Curso planeación estratégica
10. curso Secop II
11. Curso derecho para no abogados
12. curso contratación estatal
13. Diplomado Restauración Ecológica 2021

### **ANEXOS**

1. Fotocopia de la cédula de ciudadanía

### **NOTIFICACIONES**

**Accionante: JORGE ENRIQUE MONTEALEGRE HERNANDEZ**

Correo electrónico: [joenmo30@yahoo.com](mailto:joenmo30@yahoo.com)

Teléfono: 3167694210

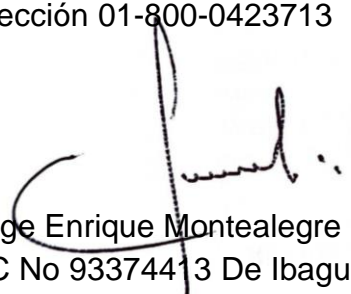
Dirección: Calle 93 No 9- 02 Casa B8 Condominio Hacienda Palos Verdes Ibagué -  
Vía Aeropuerto

**Accionado** ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESAP.

Correo electrónico: : [notificaciones.judiciales@esap.gov.co](mailto:notificaciones.judiciales@esap.gov.co)

Teléfono: Calle 44 # 53 – 37 CAN

Dirección 01-800-0423713



Jorge Enrique Montealegre Hernández  
C.C No 93374413 De Ibagué